

D E C R E T O
QUE CREA LA COMISION ESTATAL DEL AGUA

CAPITULO I

**De la creación, objeto y funcionamiento de la
Comisión Estatal del Agua.**

ARTÍCULO 1º.- Se crea la Comisión Estatal del Agua como un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

ARTÍCULO 2º.- La Comisión Estatal del Agua tendrá por objeto:

- I. Coordinar acciones con las instancias federales competentes en materia de agua y ejecutar las acciones y programas, así como aplicar y ejercer los recursos que hayan sido objeto de descentralización al Gobierno del Estado, o lo sean en el futuro, de Acuerdos o Convenios celebrados o que se celebren entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Sonora, en materia de agua potable y alcantarillado, desarrollo hidroagrícola y cualquier otro uso del agua.
- II. Llevar a cabo la planeación y evaluación de programas y acciones en materia de agua que las disposiciones de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Sonora y Ley de Aguas del Estado de Sonora, establecen directamente al Ejecutivo del Estado;
- III. Proponer al titular del Poder Ejecutivo Estatal, la normatividad que en el ámbito estatal deba ser emitida para la mejor regulación, administración y conservación

del recurso.

- IV. Desarrollar programas de investigación sobre el recurso agua, a fin de que los servicios públicos que en esta materia se presten en el Estado de Sonora sean de mayor calidad, a la vez que los propios usuarios del recurso adquieran una cultura más profunda del uso racional y mejor aprovechamiento del agua.

ARTÍCULO 3º.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Estatal del Agua tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer las políticas, estrategias, objetivos y normas para la debida operación de los programas que con relación al uso y abastecimiento del agua haya transferido o transfiera la Federación al Estado; igualmente, aplicar la normatividad que, en materia de uso y abastecimiento de agua y de acuerdo con la ley, corresponda al Ejecutivo Estatal;
- II. Proponer en el ámbito estatal, acciones de planeación y programación hidráulica, y en su caso tratarlas en el seno del Consejo de Cuenca que corresponda, según sea el tipo de acción planteada;
- III. Participar en la formulación del Programa Hidráulico Estatal, actuando para ello conforme a lo establecido en el Programa Nacional Hidráulico;
- IV. Definir criterios técnicos para la aplicación de la normatividad relativa al recurso.
- V. Representar al Gobierno del Estado de Sonora en las reuniones de trabajo

de los Comités Hidráulicos de los Distritos de Riego, así como en cualquier otro acto que de coordinación y concertación con otros órganos cuya actividad se relacione con los asuntos del agua;

- VI. Promover la coordinación con y entre las instancias que corresponda para la más eficiente prestación de los servicios públicos relacionados con el uso y abastecimiento del agua,
- VII. Impulsar la mayor cobertura y la mejor calidad de los servicios que en sí llevan el uso del recurso agua, incluyendo en esta acción a los programas que con el mismo fin diseñen y desarrollen en particular los prestadores de los referidos servicios;
- VIII. Celebrar convenios de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, o de concertación con los sectores social y privado, cuando ello represente allegarse mejores medios y recursos para cumplir con mayor eficacia el objeto y las funciones que la Comisión tiene encomendadas;
- IX. Promover y fomentar el uso eficiente y mejor aprovechamiento del recurso agua, utilizando para ello todos los medios que se consideren viables y que redunden en la creación de una cultura del agua con la que se sensibilice a la población en general de lo vital y escaso de este recurso;
- X. Promover la participación de los sectores social y privado en la operación más eficaz de los servicios relacionados con el agua;

- XI. Apoyar la consolidación y desarrollo técnico de las organizaciones de usuarios del agua, así como de los organismos operadores de distritos y unidades de riego y drenaje;
- XII. Recibir, analizar y evaluar los programas y acciones que en el Estado de Sonora se lleven a cabo en lo concerniente a todos los usos del recurso agua;
- XIII. Vigilar y evaluar la ejecución de los programas transferidos por la Federación y los demás que realice la propia Comisión;
- XIV. En el ámbito de sus competencias, emitir opinión a los organismos relacionados con la operación de los servicios del recurso agua, como lo son agua potable, alcantarillado y saneamiento, sobre la prestación de esos mismos servicios;
- XV. Presentar a las autoridades competentes que lo requieran, informes sobre los avances de programas inherentes a la operación, uso y abastecimiento del recurso agua, que se estén desarrollando en el Estado de Sonora;
- XVI. Promover y apoyar la formación y capacitación técnica permanente en materia de agua de los profesionales, especialistas y técnicos que apliquen sus conocimientos en beneficio de la operación y aprovechamiento de los recursos del agua en el Estado de Sonora;
- XVII. Integrar un acervo de documentos y toda clase de material informativo que

facilite la investigación, estudio y análisis del recurso agua, sus formas de operación a manera de servicios públicos, sus usos, abastecimiento y aprovechamiento, y en general toda materia o aspecto relacionado;

- XVIII. Difundir entre las autoridades competentes y la población en general, los resultados que se obtengan de trabajos de investigación, estudio, análisis y recopilación, o bien los surgidos de la documentación o intercambio con otras instituciones.
- XIX. Administrar bajo criterios de eficacia y honestidad los recursos que le sean asignados para su funcionamiento;
- XX. Fungir como árbitro, cuando las partes la designen, para resolver las controversias suscitadas entre los concedentes y concesionarios, contratantes y contratistas de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- XXI. Participará como asesor en los procesos de licitación de concesiones para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento que lleven a cabo instituciones y organismos operadores así como para los casos de contratos relacionados con estos mismos servicios;
- XXII. Emitir opinión sobre la procedencia de la revocación de concesiones o rescisión de los contratos a que se hace referencia en la fracción anterior;
- XXIII. Brindar asistencia técnica en materia de agua a las unidades y distritos de

riego y temporal tecnificado, así como asesorar a los usuarios de riego con el objeto de propiciar el racional aprovechamiento del recurso agua; y,

- XXIV. Las demás funciones que le señalen otros ordenamientos jurídicos, así como aquellas que en materia de agua sean transferidas por la Federación al Gobierno del Estado de Sonora en los términos de ley y de los convenios que a tal efecto se celebren.

CAPITULO II

Del Patrimonio de la Comisión Estatal del Agua.

ARTÍCULO 4º.- El patrimonio de la Comisión Estatal del Agua estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles y recursos que le sean transferidos por los gobiernos Federal y Estatal;
- II. Los derechos que por cualquier concepto adquiriera sobre bienes muebles o inmuebles;
- III. Las aportaciones que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás análogas que reciba de los sectores social y privado;
- V. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión

de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores; y,

- VI. En general, todos los frutos, derechos y accesiones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

CAPITULO III

De la integración, organización y facultades de la Comisión Estatal del Agua.

ARTÍCULO 5º.- La Comisión Estatal del Agua se integrará de la siguiente manera:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Consejo Consultivo;
- III. El Director General; y,
- IV. El Comisario Público.

ARTÍCULO 6º.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;

- II. Dos Vicepresidentes, que serán el titular de la Secretaría de Fomento Agrícola, quien suplirá al Presidente en caso de ausencia, y el Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología;
- III. Un Secretario Técnico, quien será el Director General de la Comisión;
- IV. Cinco Vocales, que serán los titulares de las Secretarías de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, de Finanzas y de Desarrollo Económico y Productividad, de Fomento al Turismo, así como el Presidente del Consejo Consultivo.

Los vocales de la Junta deberán designar suplentes que tendrán las mismas atribuciones de los titulares.

Se podrá invitar a formar parte de la Junta, con voz pero sin voto, a representantes de las dependencias federales, estatales o municipales.

Los cargos en la Junta de Gobierno serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 7º.- La Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente de la propia Junta o el Vicepresidente que supla sus ausencias. Las decisiones dentro de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos, y en caso de un empate el Presidente ejercerá un voto de calidad, derecho éste que en caso de ausencia del Presidente asumirá el Vicepresidente que por tal motivo

esté presidiendo la sesión de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 8º.- La Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua se reunirá por lo menos tres veces al año en forma ordinaria, y de manera extraordinaria las veces que fuese necesario para su debido funcionamiento, en cada caso sesionando y tomando resoluciones conforme lo prevea el reglamento interior de la propia Comisión Estatal del Agua.

ARTÍCULO 9º.- La Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Aprobar las políticas, estrategias, objetivos, programas y normas orientadas al óptimo aprovechamiento del recurso agua en el Estado de Sonora, así como a continuar el desarrollo de los programas que en esta materia la Federación haya transferido o transfiera al Estado;
- II. Aprobar las acciones de planeación y programación hidráulica que le presente el Director General de la Comisión Estatal del Agua, las cuales habrán de aplicarse en el Consejo de Cuenca que corresponda;
- III. Aprobar el Programa Hidráulico Estatal;
- IV. Aprobar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Comisión Estatal del Agua, conforme a la propuesta formulada por el Director General de la propia Comisión;

- V. Otorgar poderes generales con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarlos y sustituirlos;
- VI. Administrar el patrimonio de la Comisión Estatal del Agua, vigilando su adecuado manejo en términos de eficacia y honestidad;
- VII. Autorizar las enajenaciones o gravámenes de los bienes de la Comisión Estatal del Agua, salvo de aquellos bienes que hubieren sido transferidos por la Federación y que, por tanto, se rigen en los términos de sus respectivos acuerdos de coordinación;
- VIII. Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos asignados;
- IX. Analizar y, en su caso, aprobar los estados financieros de la Comisión Estatal del Agua, así como los informes periódicos que rinda el Director General de la propia Comisión;
- X. Desarrollar, promover y coordinar programas de investigación, desarrollo tecnológico y capacitación que sean necesarios para garantizar el óptimo aprovechamiento y manejo sustentable e integral del recurso agua, para lo que deberá también establecer vínculos con organismos estatales, nacionales e internacionales de investigación y docencia;
- XI. Aprobar o rechazar, según sea el caso, el proyecto de resolución arbitral que presente el Director General de la Comisión Estatal del Agua respecto a las

controversias suscitadas entre concedentes y concesionarios, contratantes y contratistas de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

- XII. Aprobar el reglamento interior y los manuales administrativos y técnicos de la Comisión Estatal del Agua;
- XIII. Emitir opinión sobre disposiciones jurídicas y proyectos de éstas con relación al recurso agua y a la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- XIV. Autorizar la creación de unidades de apoyo para la operación y prestación de los servicios del agua, y determinar las bases bajo las que habrán de operar estas unidades; y,
- XV. Las demás que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las facultades señaladas, y las que expresamente le confieran el Reglamento Interior de la Comisión y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 10.- El Director General de la Comisión será nombrado y removido por el Presidente de la Junta de Gobierno. Deberá ser ciudadano mexicano y con experiencia técnica y administrativa profesional comprobada, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Llevar la representación legal de la Comisión Estatal del Agua, así como su manejo técnico y administrativo, además de formular querrelas y denuncias,

otorgar el perdón extintivo de la acción penal, formular y absolver posiciones, y promover y desistirse del juicio de amparo;

- II. Fungir como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua;
- III. Proponer las políticas, estrategias, objetivos, programas y normas para la realización del objeto de la Comisión Estatal del Agua;
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua, para su aprobación las acciones de planeación y programación hidráulica que habrán de plantearse en los Consejos de Cuenca correspondientes, así como aquellas otras acciones necesarias para el desarrollo de las funciones, programas y aplicación de recursos que en materia de agua la Federación transfiera al Estado de Sonora;
- V. Coordinar la elaboración del Programa Hidráulico Estatal;
- VI. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Comisión Estatal del Agua, con el propósito de lograr que ésta lleve a cabo sus funciones con eficiencia y eficacia operativa y económica;
- VII. Celebrar los actos jurídicos y de administración que sean necesarios para el óptimo funcionamiento de la Comisión Estatal del Agua;
- VIII. Suplir las ausencias del Ejecutivo del Estado en el Consejo de Cuenca

correspondiente y acudir a las sesiones del mismo;

- IX. Presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua, los programas, informes de actividades, estados financieros anuales y propuestas de presupuestos;
- X. Autorizar las erogaciones correspondientes al presupuesto que le haya sido autorizado a la Comisión Estatal del Agua, y someter a la aprobación de su Junta de Gobierno todas las erogaciones de carácter extraordinario;
- XI. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua;
- XII. Convocar a reuniones de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua, ya sea por iniciativa propia o a petición del Presidente de la propia Junta de Gobierno;
- XIII. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, de la administración pública directa o indirecta, y con los sectores social y privado, a fin de cumplir con el objeto y funciones de la Comisión Estatal del Agua;
- XIV. Nombrar, suspender y remover al personal de confianza de la Comisión Estatal del Agua, así como asignar funciones al personal que se contrate con apego al presupuesto aprobado a la propia Comisión y a las demás disposiciones aplicables;

- XV. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua el reglamento interior de la propia Comisión, así como las modificaciones que se considere necesario hacer a este documento, y al igual que los manuales técnicos y administrativos correspondientes;
- XVI. Coordinar las acciones de difusión relacionadas con las funciones de la Comisión Estatal del Agua; y,
- XVII. Las demás que le confiera este ordenamiento, la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 11.- La Comisión Estatal del Agua contará con un Consejo Consultivo que se integrará de la siguiente manera:

- I. Un representante del uso agrícola del agua;
- II. Un representante del uso pecuario del agua;
- III. Un representante del uso industrial del agua;
- IV. Un representante del uso comercial del agua; y,
- V. Un representante del uso doméstico del agua.

La Comisión llevará a cabo la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo y

proporcionará los elementos necesarios para su conformación.

No podrán formar parte del Consejo Consultivo funcionarios de la Comisión, de algún organismo operador de agua potable y alcantarillado o servidores públicos de cualquier nivel de gobierno.

Los miembros del Consejo Consultivo designarán democráticamente, de entre ellos, a un presidente, el cual representará al Consejo Consultivo y a los usuarios en la Junta de Gobierno de la Comisión; asimismo, designarán a un Secretario y tres Vocales.

Los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo durante tres años, con posibilidad de reelección inmediata, por un solo período.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto hacer partícipe a los usuarios en la operación de la Comisión, haciendo las recomendaciones y sugerencias que juzgue convenientes, coadyuvando a la consecución de los fines de la Comisión, a la Dirección General y a la Junta de Gobierno por conducto de su Presidente.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Consultivo de la Comisión Estatal del Agua sesionará en la forma y términos establecidos en el reglamento interior de la propia Comisión.

ARTÍCULO 14.- La Comisión Estatal del Agua contará con las unidades administrativas necesarias y plenamente justificadas, cuya existencia y operación deberá figurar en el reglamento interior de la propia Comisión.

CAPITULO IV

Del Comisariado Público.

ARTÍCULO 15.- La Comisión Estatal del Agua contará con un órgano de vigilancia que estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados ambos por la Contraloría General del Estado.

El Comisario Público evaluará el desempeño general y por funciones de la Comisión, realizando estudios sobre la eficiencia y eficacia con la que se ejerzan los desembolsos de recursos económicos, así como lo referente a los ingresos de la misma. En lo general, el Comisario Público solicitará la información y efectuará los actos que requiera el cumplimiento de sus funciones, ello sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría General del Estado le asigne específicamente conforme a las leyes.

CAPITULO V

Disposiciones finales.

ARTÍCULO 16.- La función de arbitraje a cargo de la Comisión Estatal del Agua será ejercida, en su caso, conforme al procedimiento y modalidades previstas en el Reglamento Interior de la propia Comisión.

ARTÍCULO 17.- Las relaciones entre la Comisión Estatal del Agua y sus trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 18.- La Comisión Estatal del Agua gozará, respecto de su patrimonio, de las

franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. Los bienes de la Comisión, al igual que los actos y contratos que celebre, quedarán exentos de las contribuciones fiscales conforme lo establece el Artículo 17 del Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 19.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado determinará los instrumentos de control de la Comisión Estatal del Agua, en los términos de las leyes aplicables.

ARTÍCULO 20.- La Comisión Estatal del Agua estará agrupada en el sector que corresponde coordinar a la Secretaría de Fomento Agrícola.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Reglamento Interior que regulará las funciones de la Comisión Estatal del Agua, que se crea mediante el presente Decreto, se expedirá en un término que no excederá los noventa días a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora,
a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.

TRANSITORIOS 2/10/2003

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las restantes disposiciones que integran el articulado del Decreto de referencia, subsisten con todas su eficacia de carácter legal.

APÉNDICE

BOLETÍN OFICIAL 21, sección III, del 9 de septiembre de 1999

BOLETÍN OFICIAL 27, sección II de 2 de octubre del 2003, Se reforman los artículos 6°, fracción II, 10° y 20° del Decreto que crea la Comisión Estatal del Agua.